



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001765 (UT/24/01675)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	3
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	4
B. Análisis de la declaratoria y manifestación	4
C. Consideraciones del CT	7
D. Orientación a la persona solicitante	15
E. Modalidad de entrega	16
F. Qué hacer en caso de inconformidad	27
G. Fundamento legal	28
H. Determinación	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Alan Daniel Rodríguez Martínez
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 10 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001765
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01675
- f. **Información solicitada:**

1. *“SO En primer momento referente a las Presidencias dentro de los 32 OPLE - ¿Cuántas presidencias interinas o provisionales se han dado dentro de los 32 OPLE en el país? (...)” (sic)*

2. *“(...) ¿Cuáles fueron los principales motivos o razones por las cuales se dieron las presidencias interinas o provisionales en los OPLE? (...)” (sic)*

3. *“(...) Descripción por cada caso enunciando Estado, Razón o motivo de la misma y duración de la misma (...)” (sic)*

4. *“(...) En segundo momento con referencia a las Secretarías Ejecutivas dentro de los 32 OPLE -¿De qué manera fueron votadas las designaciones de las Secretarías Ejecutivas de los 32 OPLE (es decir unanimidad, mayoría, abstenciones, etc)” (Sic)*
[Numeración propia]

Datos complementarios de la solicitud: *“Acuerdos del INE y del los OPLE” (Sic)*

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a la Dirección del Secretariado (**DS**) y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

ÓRGANOS CENTRALES					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DS	11/04/2024 Dentro del plazo	18/04/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/180/2024	Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y máxima publicidad Puntos 1 al 3 Incompetencia con orientación Punto 4
2.	UTVOPL	11/04/2024 Dentro del plazo	22/04/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	Información pública Puntos 1 a 3 Incompetencia con orientación y máxima publicidad Punto 4

Fecha de gestión más reciente: 22/04/2024

* Las áreas solo se pronuncian por los puntos para los que detentan atribuciones.

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y de la Circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

2. Acciones del CT

El 3 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la declaratoria y manifestación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que parte de la información es **inexistente**, o que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información, por lo que el CT verificó que la **declaratoria** y **manifestación**, contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

>>Continúa en la página siguiente>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

Puntos 1 al 3			
<p>1. "SO En primer momento referente a las Presidencias dentro de los 32 OPLE -¿Cuántas presidencias interinas o provisionales se han dado dentro de los 32 OPLE en el país? (...)" (sic)</p> <p>2. "(...) ¿Cuáles fueron los principales motivos o razones por las cuales se dieron las presidencias interinas o provisionales en los OPLE? (...)" (sic)</p> <p>3. "(...) Descripción por cada caso enunciando Estado, Razón o motivo de la misma y duración de la misma (...)" (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹, emitido por el INAI, y máxima publicidad *	<p>Si. El área señaló que, después de realizar una búsqueda integral en los archivos con los que dispone, no cuenta con un documento que reúna las características solicitadas.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad proporciona diversas ligas electrónicas para consultar los acuerdos donde se aprueba la designación de Consejeros Presidentes de los diversos Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), así como sobre la integración de los Consejos Locales.</p>	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la LFTAIP; 68 del Reglamento Interior de este Instituto (RIINE); y 4, 28, numeral 10 y 29, párrafo 3 del Reglamento.
UTVOPL	Información pública	Si. El área refiere que, durante el periodo	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos:

¹ El área DS (puntos 1 al 3), declaró la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: **"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**" (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

		comprendido del 1 de enero de 2023 al 22 de abril de 2024, únicamente se ha presentado la figura de Presidencia Provisional en los OPL de las entidades de Campeche y Chiapas, lo anterior con fundamento en los respectivos Acuerdos aprobados por el Consejo General del Instituto, señalando que dicha información es pública y se encuentra disponible para su consulta, únicamente seleccionando el documento que sea de su interés revisar en las ligas electrónicas referidas en su oficio de respuesta.	60, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 73, párrafo 1 del RIINE; y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.
--	--	---	---

Punto 4

4. "(...) En segundo momento con referencia a las Secretarías Ejecutivas dentro de los 32 OPLE - ¿De qué manera fueron votadas las designaciones de las Secretarías Ejecutivas de los 32 OPLE (es decir unanimidad, mayoría, abstenciones, etc)" (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DS	Incompetencia con orientación **	Si. El área señaló que, no detenta atribuciones para resguardar información relacionada con la designación de las Secretarías Ejecutivas de los OPL, por lo que sugiere consultar a los OPL de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 6 de la LFTAIP; 68 del RIINE; y 4, 28, numeral 10 y 29, párrafo 3 del Reglamento.
UTVOPL	Incompetencia con orientación y máxima publicidad **	Si. El área refiere que, no detenta atribuciones para resguardar información relacionada con la designación de las	Si, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 60, numeral 1 de la LGIPE; 73, párrafo 1 del RIINE; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

		<p>Secretarías Ejecutivas de los OPL, por lo que sugiere consultar a los OPL de las 32 entidades federativas de la República Mexicana.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad proporciona 2 ligas electrónicas para consultar información relacionada con los OPL.</p>	29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.
--	--	---	---

* El área **DS** (puntos 1 al 3), declaró la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI, por lo que se ha obviado el análisis.

** El análisis de la **manifestación de incompetencia** sustentada por las áreas **DS** (punto 4), y **UTVOPL** (punto 4), estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DS** (punto 4) y **UTVOPL** (punto 4), indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información relacionada con la designación de las Secretarías Ejecutivas de los distintos OPL de la República Mexicana.

Por lo anterior, las áreas **DS** (punto 4) y **UTVOPL** (punto 4), manifestaron que los OPL de las 32 entidades federativas de las República Mexicana, podrían contar con la información requerida por la persona solicitante.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece lo siguiente:

CPEUM

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

(...) V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución...

(...) Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (Sic)

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos 60 y 104 de la LGIPE, y; 68 y 73 del RIINE.

LGIPE

"Artículo 60

1. La Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en esta Ley, delegue en los Organismos Públicos Locales;
- b) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

- c) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- d) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales;
- f) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General;
- g) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan los Organismos Públicos Locales, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- h) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las entidades federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás legislación aplicable;
- i) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales, y
- j) Las demás que le confiera esta Ley.” (sic)

“Artículo 104.

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;**
- b) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
- c) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;
- d) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;
- e) Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- g) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;
- h) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- i) Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
- j) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

- k) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
 - l) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*
 - m) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;*
 - n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;*
 - ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;*
 - o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;*
 - p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;*
 - q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y*
 - r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (Sic)*
- [Énfasis añadido]**

RIINE

“Artículo 68.

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
 - a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;*
 - b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados;*
 - c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;*
 - d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;*
 - e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;*
 - f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

- g) *Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;*
 - h) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;*
 - i) *Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;*
 - j) *Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;*
 - k) *Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;*
 - l) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
 - m) *Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
 - n) *Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
 - o) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
 - p) *Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
 - q) *Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
 - r) *Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos;*
 - s) *Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
 - t) *Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
 - u) *Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
 - v) *Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*
 - w) *Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*
2. *A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

“Artículo 73

1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;
- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos;
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;
- l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

Así mismo es importante referir lo dispuesto por la Sección tercera, artículo 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (REINE), que dispone lo siguiente:

“Sección Tercera Procedimiento de designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los OPL

Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

3. La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

4. Las designaciones del secretario ejecutivo y de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

5. En caso que no se aprobara la propuesta de designación de un servidor público, el Consejero Presidente deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar un encargado de despacho, el cual durará en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, lapso en el cual podrá ser



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

designado conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. El encargado de despacho no podrá ser la persona rechazada.

6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.” (Sic)

[Énfasis añadido]

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DS** (punto 4) y **UTVOPL** (punto 4), de las que no se advierte la obligación de contar con la información relacionada con la designación de las Secretarías Ejecutivas de los distintos OPL de la República Mexicana, según lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C de la CPEUM; 60 y 104 de la LGIPE; 68 y 73 del RIINE; y Sección tercera, artículo 24 del REINE.

Lo anterior, cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgeni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 28 de abril de 2024 (12:53 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>*

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otros sujetos obligados; en concreto de los OPL de las 32 entidades federativas de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

República Mexicana, ya que dichos sujetos obligados podrían contar con la información requerida.

Conclusión: Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DS** (punto 4) y **UTVOPL** (punto 4).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia de los OPL de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, por lo que, se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, para lo cual se ponen a disposición las siguientes ligas electrónicas:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos **1** al **5**, del cuadro de disposición de la información, así como la presente resolución le serán notificados a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y formas de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
	<p><u>Información pública</u></p> <p>DS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Oficio de respuesta número INE/DS/DAAT/180/2024, mediante 1 archivo electrónico.2. Acuerdos mediante los que se aprueba la designación de Consejeros Presidentes de los diversos OPL, así como sobre la integración de los Consejos Locales, mediante las ligas electrónicas: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/94340/CG2ex201712-22-ap-1.pdf
Tipo de la Información	<p>https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/100138/CGex201901-09-ap-1.pdf</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345/6789/112259/CGex201914-08-ap-10.pdf>

INE/CG01/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMALIPAS

Glosario

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPFULM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IE TAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345/6789/112346/CGex201908-28-ap-3.pdf>

INE/CG375/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPFULM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEEBC:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. El 2 de septiembre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG808/2015, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL, de

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/12345/6789/112346/CGex201908-28-ap-3.pdf>

INE/CG405/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

G L O S A R I O

Comisión:	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPFULM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IEEPUE:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL:	Organismo Público Local.
Reglamento interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento:	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

I. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG807/2015, el Consejo General aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL, del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/112388/CGex201909-04-ap-5.pdf>

INE/CG412/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA PRESIDENITA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT

GLOSARIO

Comisión: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

Reglamento interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento: Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidenciales y los Consejeros Electorales de los

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/112680/CG2ex201909-30-ap-1.pdf>

INE/CG457/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA PRESIDENITA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

GLOSARIO

Comisión: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEM: Instituto Electoral de Michoacán.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

Reglamento interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento: Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidenciales y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Unidad Técnica: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113238/CGex201912-16-ap-4-Gaceta.pdf>

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG568/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENITA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DURANGO

GLOSARIO

Comisión: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEPCDURANGO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

Reglamento interior: Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento: Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidenciales y las y los Consejeros Electorales de los



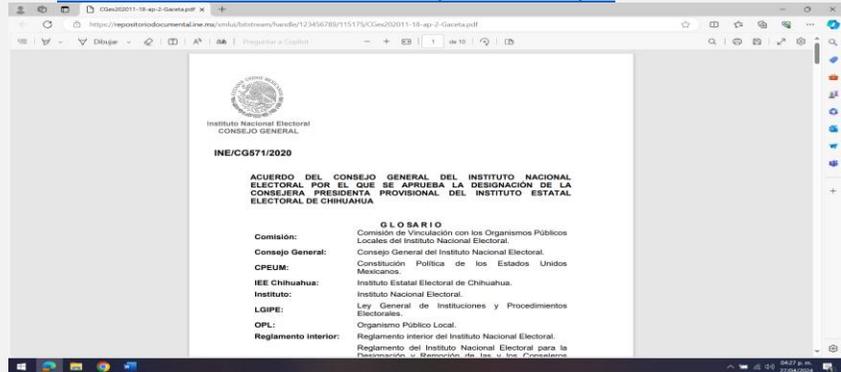
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

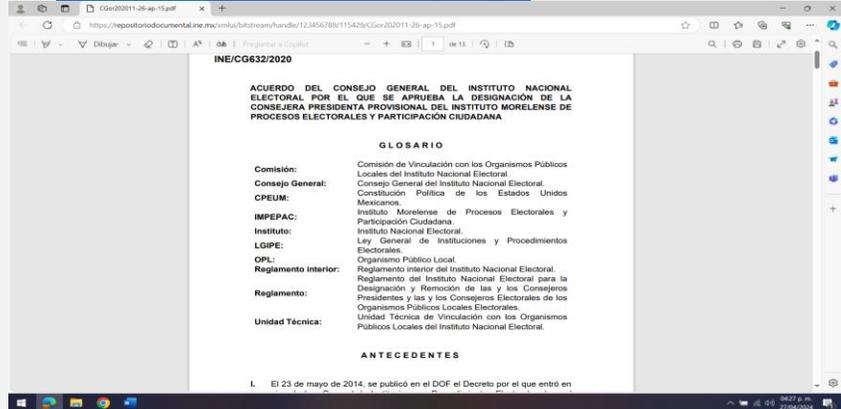
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114073/CGex202006-11-ap-2-Gaceta.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115175/CGex202011-18-ap-2-Gaceta.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115429/CGor202011-26-ap-15.pdf>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116319/CGex202101-15-ap-5-Gaceta.pdf>

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG12/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

GLOSARIO

Comisión: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116320/CGex202101-15-ap-7-Gaceta.pdf>

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG14/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

GLOSARIO

Comisión: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IMPEPAC: Instituto Morenense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/119973/CGex202105-20-ap-1-Gaceta.pdf>

**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

INE/CG455/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA EN AGATAMIENTO A LA SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN RECAIDA EN EL EXPEDIENTE SUP-JDC-739/2021

GLOSARIO

Comisión: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Convocatoria: Convocatorias para la selección y designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

IEE Chihuahua: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

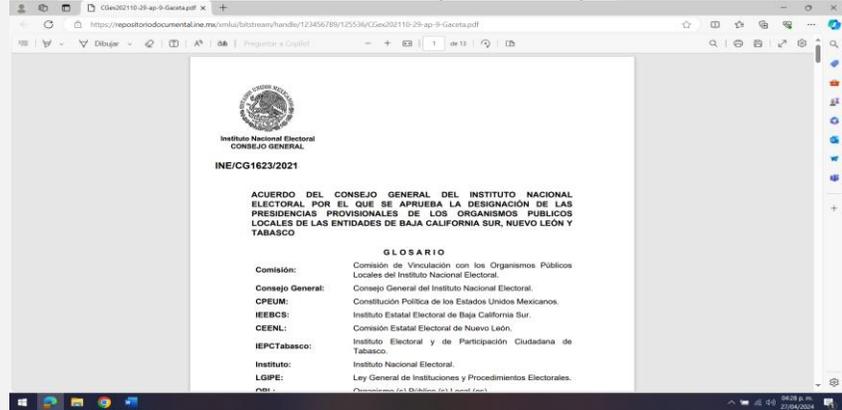
Instituto: Instituto Nacional Electoral.



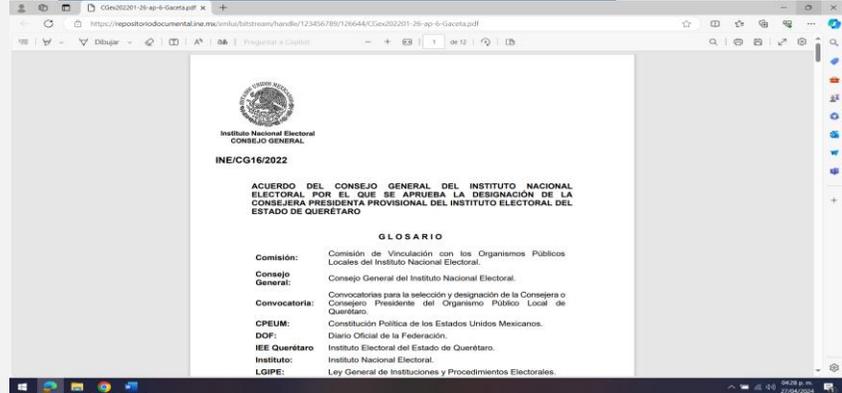
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

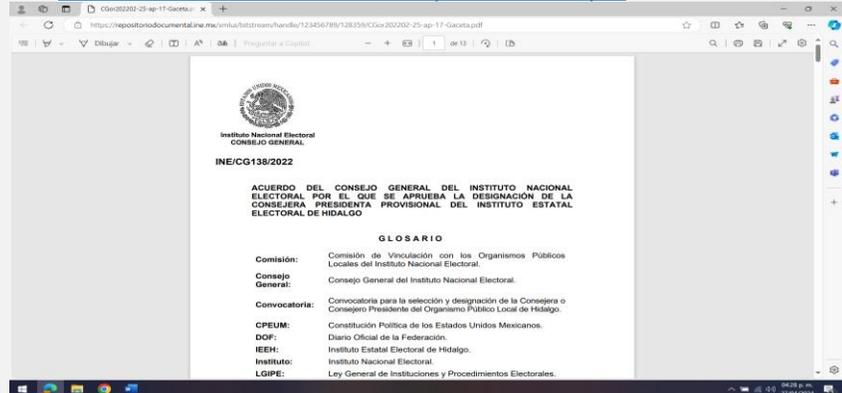
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125536/CGex202110-29-ap-9-Gaceta.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/126644/CGex202201-26-ap-6-Gaceta.pdf>



<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/128359/CGor202202-25-ap-17-Gaceta.pdf>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/143138/CGex202209-26-ap-7-Gaceta.pdf>

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL
INE/CG633/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DEL CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES

GLOSARIO

Comisión: Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

ITE: Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo Público Local.

Nombramiento

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152143/CGex202306-21-ap-8.pdf>

Elector María Magdalena Vía Domínguez dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEPC Chiapas, se distingue por la experiencia, disposición y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.

Es así que la Consejera Electoral María Magdalena Vía Domínguez, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, párrafo 2 del Reglamento, cuenta con el perfil más adecuado para desempeñarse en el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vía Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 32 del Reglamento.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, así como a la Secretaría Ejecutiva del propio OPL, a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejera Presidenta Provisional.

TERCERO. La Consejera Electoral María Magdalena Vía Domínguez deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejera Presidenta Provisional del IEPC.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/163969/CGor202401-25-ap-5.pdf>

Elector María Magdalena Vía Domínguez dentro del colegiado, durante el ejercicio de su cargo en el IEPC Chiapas, se distingue por la experiencia, disposición y visión institucional empleada en la ejecución de sus atribuciones.

Es así que la Consejera Electoral María Magdalena Vía Domínguez, de conformidad con lo establecido por el artículo 32, párrafo 2 del Reglamento, cuenta con el perfil más adecuado para desempeñarse en el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas.

Por los motivos y consideraciones expuestas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vía Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 32 del Reglamento.

SEGUNDO. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, deberá notificar el presente Acuerdo a la persona que ha sido designada como Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, así como a la Secretaría Ejecutiva del propio OPL, a efectos de que se convoque a la sesión solemne para la toma de protesta del cargo como Consejera Presidenta Provisional.

TERCERO. La Consejera Electoral María Magdalena Vía Domínguez deberá tomar la protesta de ley correspondiente como Consejera Presidenta Provisional del IEPC.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

<https://www.ine.mx/integracion-consejos-locales-opl/>

UTVOPL

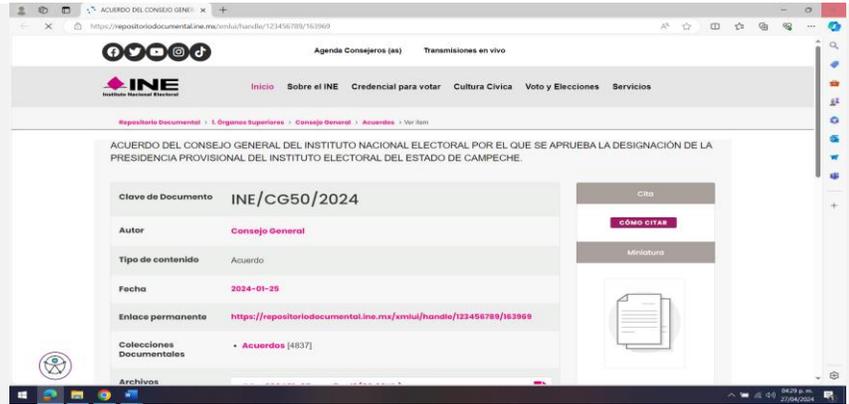
3. Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.
4. Acuerdos del Consejo General INE/CG375/2023 e INE/CG50/2024, mediante las ligas electrónicas:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152143>

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/163969>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024



5. Información relacionada con los OPL, mediante las ligas electrónicas: <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/>



<https://ine.mx/integracion-consejos-locales-opl/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 2 archivos electrónicos• 24 ligas electrónicas
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT y del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud.</p> <p>Por lo que, el archivo señalado en los puntos 1 al 5, del cuadro de disposición de la información, así como la presente resolución, le serán notificados a través de la PNT y del correo electrónico proporcionado.</p>
	<p>Modalidad de entrega alternativa. - Cabe señalar que la información descrita en los puntos 1 al 5, del cuadro de disposición de la información, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se notifica mediante la PNT y correo electrónico proporcionado.</p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Jesús Alejandro Orduña Padilla correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

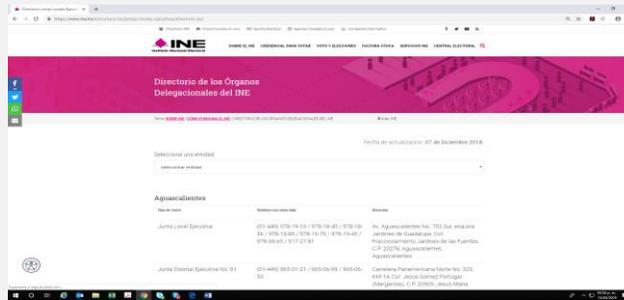


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y jesus.orduna@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa (respecto a los oficios de respuesta):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)].

Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.

Cuota de recuperación

La información contenida en el disco será la misma que se notifica mediante la PNT y correo electrónico proporcionado.

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

Especificaciones de Pago	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 41, base V, apartado C de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 137, 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 60 y 104 de la LGIPE; 6, 65, fracciones II y III, 140, 146, 147, 148 y 149 de la LFTAIP; 68 y 73 del RIINE; 4, 28, numeral 10, 24, párrafo 1, fracción II, 29 párrafo 3, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento; y Sección tercera, artículo 24 del REINE, se emite la siguiente determinación:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DS** (punto 4) y **UTVOPL** (punto 4).

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante los OPL de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, siendo dichos sujetos obligados quienes podrían contar con la información referente a su solicitud.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DS** y **UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²

² ¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: JAOP

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral? El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0205-2024

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información 330031424001765 (UT/24/01675).

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de mayo de 2024.

Lic. José Alonso Pérez Jiménez, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. María del Carmen Urías Palma, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica Titular del CT.

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

